

Q

QUERRELLA

- La forma de denunciar la comisión de un delito le da todas las características de una querrela cuando el denunciante no actúa en su propio nombre, sino en su condición de encargado de seguridad de la Corporación, lo que le inviste de la condición de representante de la parte agraviada, cuya responsabilidad laboral comprometía con su acción al especificar como supuesto autor de los hechos denunciados al trabajador. (Sent. 9 septiembre 1998, No.28, B.J.1054, p.490).
- Importa poco que la empresa hubiere presentado una denuncia o en cambio se hubiere querrellado contra el trabajador si en la simple denuncia donde se mencione el nombre de un trabajador como supuesto autor de los hechos que se denuncian, de no ser éstos probados, constituye un atentado contra la honra de éste e imposibilitan la continuación del vínculo laboral, en el cual debe primar la confianza y la buena fé. (Sent. 9 septiembre 1998, No.28, B.J.1054, p.491).
- El ejercicio del derecho del patrono de presentar una querrela contra el trabajador por un hecho del cual se cree perjudicado no puede constituir “incumplimiento de una obligación sustancial a cargo del patrono”. (Sent. 22 octubre 1957, B.J.567, p.2171).
- Si bien la formulación de querrelas o denuncias constituye un derecho ciudadano, el juez laboral puede apreciar si ese derecho ejercido por un empleador ocasiona daños al trabajador involucrado, pudiendo establecer las indemnizaciones correspondientes. (Sent. 13 enero 1999, No.24, B.J.1058, p.372).
- Distinto a lo que sucede en el orden penal y de la responsabilidad civil donde, en principio, la denuncia ni la querrela por sí sola comprometen al denunciante o querellante, en esta materia la

simple denuncia contra un trabajador compromete la responsabilidad laboral del empleador denunciante. (Sent. del 9 de septiembre de 1998, No. 28, B.J.1054, p.491).

Participación beneficios

- De ambas disposiciones (artículos 16 y 225 del CT) se deriva que para el trabajador que reclama el pago de la participación en los beneficios de la empresa adquiere la obligación de probar que la misma los obtuvo, es necesario que ésta demuestre haber formulado la declaración jurada sobre el resultado de sus operaciones económicas correspondientes al período a que se contrae la reclamación. (Sent. del 13 de junio del 2001, B.J.1087, p. 592).